

- Escuela: EPET N°5
- Docentes: Yanina A. Correa
- Año: 7º1º, Ciclo orientado
- Turno: Mañana
- Área curricular: Marco jurídico.
- Título de la propuesta: Contratos

* GUIA N°:6

CONTENIDO: Contratos. Concepto. Clasificación

Estimados alumnos, ya vimos los ACTOS JURÍDICOS, pues bien dentro de ellos, y como una de las formas que podemos observar están también los denominados “Contratos”, por lo tanto le es aplicable todos sus efectos.

Seguramente ustedes tienen una idea de lo que puede ser un contrato: un acuerdo, una propuesta y una aceptación, un documento que se firma y con el cual uno está de acuerdo, una aceptación a un trabajo, etc. Digamos que vamos a partir de ésta idea, y vamos a ver qué es un contrato, cuáles son sus caracteres y su clasificación y los principios que los rodean.

Concepto: El artículo 957 C.C. y C N establece que: “*contrato es el acto jurídico mediante el cual dos o más partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales*”. Como ya vimos el acto jurídico es un acto voluntario lícito, (por lo el cual quedan exceptuados los actos ilícitos) en el cual dos o más personas manifiestan (ya sea verbal, por escrito o por señas) que se ponen de acuerdo para generar, cambiar modificar o extinguir alguna situación que a las partes le causaran un derecho o una obligación de contenido PATRIMONIAL (por lo tanto quedan excluidas las relaciones que no tengan que ver con lo pecuniario o patrimonial, es decir por extrapatrimonial, por ej. Un matrimonio.

En cuanto a los *principios jurídicos aplicables* en la materia, que son esencialmente:

(i) la *libertad de contratación* (artículo 958), permitiéndoles a las partes celebrar y configurar

el contenido del contrato libremente dentro de los límites impuestos por la ley, el orden público, la moral y las buenas costumbres; **(Es decir nadie me puede obligar a contratar)**

(ii) el *efecto vinculante del contrato* o *principio de la autonomía de la voluntad* (artículo 959), según el cual el contrato válidamente celebrado será obligatorio entre las partes y sólo podrá ser modificado o extinguido por ellas o en los supuestos que la ley prevé. Por su parte, el artículo 960 establece que los jueces sólo podrán modificar las estipulaciones de un contrato a pedido de una de las partes cuando la autoriza la ley o de oficio cuando se afecta manifiestamente el orden público; **(Una vez que contrato, me obligo a cumplir el mismo, a menos que sea contrario a la ley).**

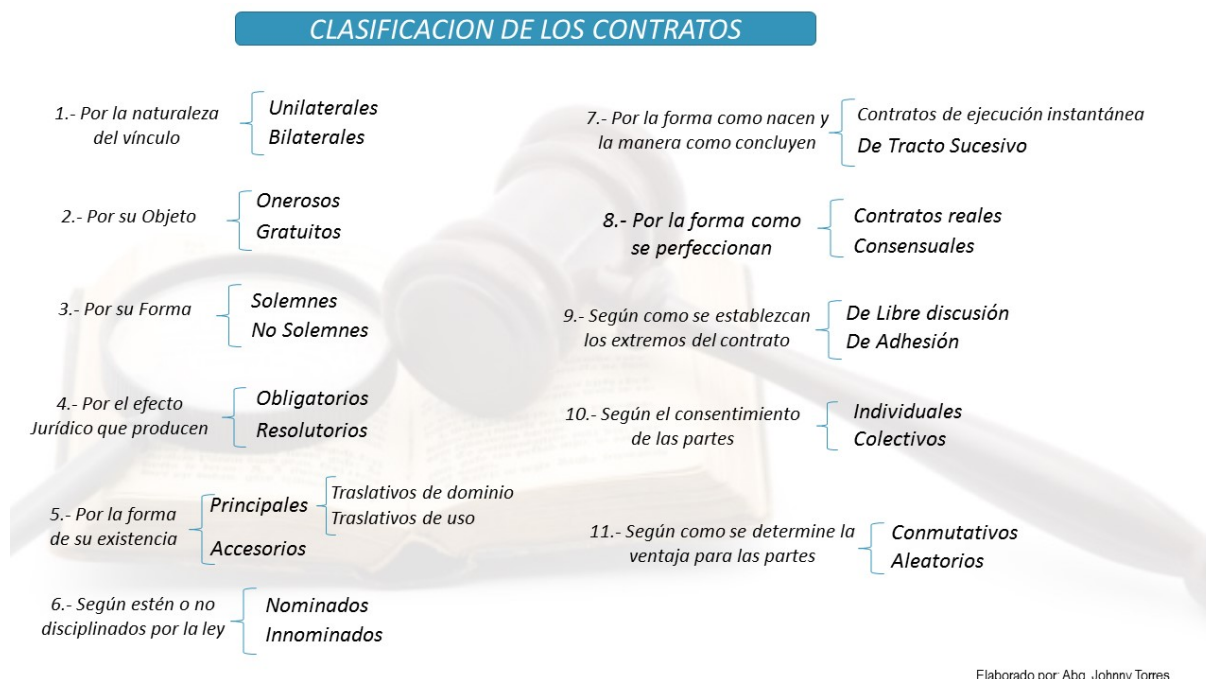
(iii) la *buena fe* (artículo 961) en la celebración, interpretación y ejecución del contrato. Éste obliga por todas las consecuencias que puedan considerarse comprendidas en él y que razonablemente se habría obligado un contratante cuidadoso y previsor.

(iv) la *conservación del contrato* (artículo 1066), tendiente a obtener el resultado económico previsto. Establece que en caso de duda sobre la eficacia del contrato o alguna de sus cláusulas debe interpretarse en el sentido de darles efecto.

(v) la *relatividad de los efectos* (artículos 1021 a 1024). Como regla general el contrato tiene efecto entre las partes contratantes, sólo lo tendrá frente a terceros en los supuestos previstos por la ley. La expresión “*los contratos no pueden perjudicar a terceros*”, de la parte final del artículo 1195 del Código de Vélez fue sustituida por la de “*el contrato no hace surgir obligaciones a cargo de terceros*”, excepto disposición legal. Resulta útil la definición de “*parte*” en el contrato dada por el artículo 1023 a quien: a) lo otorga a nombre propio, aunque lo haga en interés ajeno, b) es representado por un otorgante que actúa en su nombre e interés y c) manifiesta la voluntad contractual, aunque ésta sea transmitida por un corredor o por un agente sin representación. Por último, se establece que los efectos de los contratos se extienden activa y pasivamente, a los sucesores universales, a no ser que las obligaciones que de él nacen sean inherentes a la persona, o que la transmisión sea incompatible con la naturaleza de la obligación, o esté prohibida por una cláusula del contrato o la ley. Puedes afianzar la lectura con el siguiente video:

<https://www.youtube.com/watch?v=5TyHBjS42C0>

Clasificación de los contratos. Vamos a clasificar a los contratos según diferentes criterios.



▪ ¿CUÁLES SON LOS CONTRATOS BILATERALES Y UNILATERALES?

Se le llama contrato **bilateral** cuando las partes se obligan recíprocamente. Ejemplo: Contrato de compraventa donde el vendedor se obliga a transmitir el dominio de una cosa y el comprador se obliga al pago de un precio cierto y en dinero.

Se le llama contrato **unilateral** cuando una de las partes se obliga hacia la otra sin que ésta a su vez le quede obligada. Ejemplo: Un contrato de donación pura y simple.

▪ ¿CUÁLES SON LOS CONTRATOS ONEROSOS Y GRATUITOS?

Se define como contrato **oneroso** en el que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos. Ejemplo: El contrato de alquiler en el que el locador concede el uso y goce de una cosa y el locatario se obliga a pagar un precio llamado renta, o “alquiler”.

El contrato es **gratuito** cuando el provecho es solamente para una de las partes. Ejemplo: El contrato de donación pura y simple.

▪ ¿CUÁLES SON LOS CONTRATOS CONMUTATIVOS Y ALEATORIOS?

Se le considera contrato **conmutativo** al que en su celebración se conocen las ventajas o pérdidas económicas que resienten las partes contratantes. Ejemplo: Contrato de compraventa

donde el vendedor sabe si el precio fijado representa para él una ventaja o una pérdida económica y el comprador tiene pleno conocimiento sobre los efectos económicos que representa el precio.

Se le define al contrato **aleatorio** al que la prestación está determinada pero no se sabe al momento de la celebración quien va a ser el ganancioso o perdedor sino hasta el momento en que se produzca el acontecimiento. Ejemplo: Una apuesta.

- **¿CUÁLES SON LOS CONTRATOS REALES? ¿ Y LOS CONSENSUALES?**

Son contratos **reales** aquellos en los que para su perfección se requiere de la entrega física del objeto. Ejemplo: Contrato de prenda, Contrato de depósito.

Y los **consensuales** son aquellos que se perfeccionan con el mero consentimiento. Ejemplo: compraventa, locación de cosas, contrato de trabajo.

- **¿CUÁLES SON LOS CONTRATOS PRINCIPALES Y ACCESORIOS?**

Los contratos **principales** son aquellos que para su existencia y validez no requieren de la concurrencia de ningún otro contrato. Ejemplo: contrato de compraventa.

Por otro lado, los contratos **accesorios** son aquellos que para su existencia se requiere necesariamente de la existencia de un contrato principal; estos contratos normalmente se constituyen con efectos de garantía. Ejemplo: Contratos de fianza, prenda e hipoteca.

- **¿CUÁLES SON LOS CONTRATOS INSTANTÁNEOS Y DE TRACTO SUCESIVO?**

Se consideran contratos **instantáneos** a los que por el ámbito de temporalidad en su ejecución y vigencia, son contratos que se realizan en un solo acto temporal. Ejemplo: La compraventa pura y simple, donde el vendedor por efecto del contrato le transmite el dominio de una cosa o de un derecho y el comprador paga un precio cierto y en dinero.

Ahora bien, los contratos de **tracto sucesivo** son aquellos que requieren de una temporalidad para su ejecución como el contrato de arrendamiento en el que se transmite el uso temporal de una cosa o cambio de un precio llamado renta.

- **¿CUÁLES SON LOS CONTRATOS CONSENSUALES, FORMALES O SOLEMNES?**

Los contratos **consensuales** son aquellos en que sólo se requiere del acuerdo de voluntades de los contratantes para que el contrato exista. Ejemplo: En el contrato de compraventa basta que las partes se pongan de acuerdo en el precio y la cosa para que el contrato tenga plena existencia jurídica, independientemente de que se reúnan los requisitos de validez.

Se consideran contratos **formales** aquellos que requieren de una formalidad específica para que tengan vigencia y validez. Ejemplo: Contrato de compraventa sobre bienes inmuebles, donde la formalidad se encuentra en que debe existir una escritura pública.

Finalmente, los contratos **solemnes** son aquellos que requieren de la intervención de la autoridad pública para decretar la existencia del mismo. Ejemplo: Al transmitir los derechos de propiedad de un inmueble.

Consentimiento. La regla general que se establece es el perfeccionamiento del contrato con la aceptación de una oferta o por una conducta de las partes que sea suficiente para demostrar la existencia de un acuerdo. Se considera que la manifestación de la voluntad de una parte es recibida por la otra cuando ésta la conoce o hubo de haberla conocido, trátase de comunicación verbal, de recepción en su domicilio de un instrumento pertinente, o de otro modo útil. La aceptación debe ser plenamente conforme con la oferta para que se concluya el contrato. Toda modificación de la oferta importará la propuesta de un nuevo contrato, el cual puede ser admitido por el oferente si lo manifiesta de inmediato.

ACTIVIDADES: 1) Lee y mira todo el material de la guía, pregunta todas tus dudas a la docente.

2) Investiga los diferentes contratos que existen. Busca información del “Contrato de Compraventa”, di su concepto, sus sujetos, su objeto y clasificalo según el cuadro de la presente y las obligaciones y derechos que generan para las partes. Por ej. quienes son los sujetos que intervienen, y cuáles son los principales efectos que generan (u obligaciones), ej. Entregar la cosa , pagar el precio, etc. Puedes hacer referencia a los antecedentes históricos del contrato.

3) Presenta el informe por correo electrónico o a través de la plataforma de Classroom.

EVALUACIÓN: Se tendrá en cuenta los siguientes criterios de evaluación.

Aspectos observables	Si	No
Utilizó el lenguaje técnico apropiado		
Hizo una fundamentación de sus respuestas.		
Pudo valerse de ejemplos cotidianos, comprendiendo el concepto		
Buena presentación		
Puntualidad		

Fecha de Presentación: Consultar a la docente.

BIBLIOGRAFÍA: Código Civil y Comercial de la Nación. (Art. 1251 Código Civil y Comercial y artículos siguientes) <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm#22> . Puedes ayudarte con otra bibliografía de internet siempre que sea aplicable al caso (vigente y de Argentina).

CONTACTO: yaninaalejandracorrea@gmail.com

Director: Prof. Raúl López.